



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 Delegación Estado de México
 Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

Fecha de Clasificación:	09/Agosto2016
Unidad Administrativa:	DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado:	Págs. 01-06
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

110900

EXPEDIENTE: PFFPA/17.3/2C.27.3/0029-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFFPA/17.1/2C.27.3/ 009014 /2016.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

, municipio de Toluca, Estado de México, en terminos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como el Título Vigésimo Primero de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria número ME0145RN2016, en materia de Vida Silvestre, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el

, municipio de Toluca, Estado de Mexico, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la cuatro.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

, municipio de Toluca, Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-109-029-FAU-16, en materia de Fauna y Flora Silvestre, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de la foja nueve a la dieciséis del expediente en estudio.

TERCERO.- Mediante acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.3/007270/2016, de fecha veintiocho de julio del año en curso, se solicitó a la Subdelegación de Recursos Naturales la emisión del **DICTAMEN TÉCNICO – JURIDICO**, respecto de 2 pericos



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 DELEGACION
 ESTADO DE MEXICO

1

Inspeccionado: C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

009014

atoleros (aratinga caniculares), 2 floricanos capulíneos (*ptylogonis cinereus*), 2 jilgueros (*myadestes oscurus*) y 2 calandrias (*icterus spp*) asegurados precautoriamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México; en base a lo establecido por el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, tal y como se depende de la foja veintiocho del expediente en que se actúa.

CUARTO.- En ese sentido, en fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, con fundamento en el Título Vigésimo Primero, inciso B de Los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en Observancia a la Normativa Ambiental Vigente, mediante perito valuador, emitió un **dictamen técnico – jurídico**.

QUINTO.- Visto lo anterior, esta Delegación ordeno dictar la Resolución, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, el cual a la letra dice:

“...La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictara resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:
I. El presunto infractor reconozca la falta administrativa en la que incurrió.
II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
III. El infractor demuestre que ha cumplido con las obligaciones materia de la infracción...” y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

“Se levanta la presente acta para dar atención a la orden de inspección número ME0145RN2016, del 26 de julio del mismo año 2016, misma que tiene por objeto”



Inspeccionado: C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional

009014

110900

verificar el cumplimiento de trato digno de conformidad con lo previsto por los artículos 27, 28, 30, 32 y 35 de la ley general de vida silvestre así como verificar la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares, lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la ley general de vida silvestre y su reglamento.

Al realizar el recorrido por el tianguis-tradicional de san pablo autopan municipio de Toluca, estado de México, se detecto a una persona de sexo masculino transportando dos jaulas de madera y alambre conteniendo en su interior 2 pericos atoleros (aratinga caniculares), 2 floricanos capulíneros (ptylogonis cinereus), 2 jilgueros (myadestes oscurus) y 2 calandrias (icterus spp), cabe señalar que al momento de solicitar a dicha persona su permiso como vendedor ambulante y su plena identificación, este se hecho a correr sin mostrar documento alguno abandonando las jaulas conteniendo las aves antes descritas, mismas que se aseguraron precautoriamente depositándose en el zoológico de zacango hasta que la unidad jurídica de la profepa determine lo conducente"

De lo anterior se derivan posiblemente la infracción prevista en el artículo 122 X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 51 de la Ley en cita, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, resultante de lo asentado en el Acta de Inspección número 17-109-029-FAU-16, en materia de Fauna y Flora Silvestre, toda vez que al momento de la visita, no acredito la legal procedencia de los siguientes ejemplares: 2 pericos atoleros (aratinga caniculares), 2 floricanos capulíneros (ptylogonis cinereus), 2 jilgueros (myadestes oscurus) y 2 calandrias (icterus spp).

III.- La Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, mediante perito valuador, emitió un Dictamen Técnico - Jurídico, del cual se depende lo siguiente:

DICTAMEN TECNICO-JURIDICO

TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	VALOR AJUSTADO POR ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR NETO
AVES CANORAS Y DE ORNATO	2 PERICOS ATOLEROS (aratinga caniculares)	\$600.00	\$500.00	\$500.00
AVES CANORAS Y DE ORNATO	2 FLORICANOS CAPULINEROS (ptylogonis cinereus)	\$1,200.00	\$500.00	\$500.00
AVES CANORAS Y DE ORNATO	2 JILGUEROS (myadestes oscurus)	\$600.00	\$1,000.00	\$1,000.00
AVES CANORAS Y DE ORNATO	2 CALANDRIAS (icterus spp).	\$600.00	\$500.00	\$500.00



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
 DELEGACION
 ESTADO DE MEXICO

Inspeccionado: C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

009014

De lo anterior, se infiere que el estado de salud es "bueno" teniendo un valor comercial total de \$2,500.00 (Dos mil quinientos 00/100 M.N.) de los cinco ejemplares de vida silvestre; por tanto, resulta viable donación, obrando constancia de lo anteriormente referido en la foja treinta del expediente en estudio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta a los ejemplares asegurados precautoriamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en los artículos 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre se ordena el decomiso de los siguientes ejemplares: 2 pericos atoleros (aratinga caniculares), 2 floricanos capulineros (ptylogonis cinereus), 2 jilgueros (myadestes obscurus) y 2 calandrias (icterus spp), los cuales quedaron bajo depósito administrativo del Zoológico de Zacango, ubicado en carretera Metepec-Zacango, km. 7, municipio de Calimaya, Estado de México.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: el veintiséis de noviembre del dos mil

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

Inspeccionado: C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

009014

doce, así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 79 párrafo segundo, 114, 116 y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el decomiso de los ejemplares de vida silvestre 2 pericos atoleros (aratinga caniculares), 2 floricanos capulineros (ptylogonis cinereus), 2 jilgueros (myadestes obscurus) y 2 calandrias (icterus spp), los cuales quedaron bajo depósito administrativo del Zoológico de Zacango, ubicado en carretera Metepec-Zacango, km. 7, municipio de Calimaya, Estado de México.

SEGUNDO.- Una vez que cause efectos la presente resolución, désele **DESTINO FINAL** (donación) a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Tórnese copia simple de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos, y se dé cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre Partes o Derivados establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional, que se localiza en domicilio, Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- Se hace saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla en su artículo 176.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados



Inspeccionado: C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en

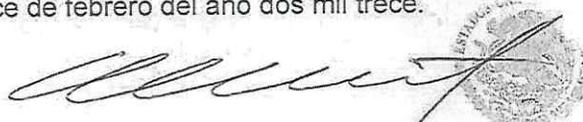
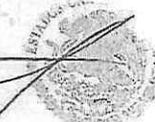
110900

009014

por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, notifíquese la presente resolución al C. Propietario, Encargado, Vendedor o Poseedor del ejemplar o ejemplares de vida silvestre establecido temporalmente en la superficie que ocupa el Tianguis Tradicional ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, mediante el **REQUERIMIENTO** de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México.

Así lo acordó y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso A), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año doce y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

JJVA/LHG*